

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 9 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen en Carabanchel, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrután SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

REALES DECRETOS.

No siendo compatible con la recta administracion de justicia la doble representacion de juez y parte que tienen los interventores con respecto á los intereses de las casas intervenidas, ni la inhibicion de los acreedores de estas en el manejo é inversion de las rentas del deudor, ni tampoco el consiguiente estado precario del reintegro de aquellos: deseando proveer de remedio á semejantes males, oido el Consejo de Gobierno; he venido en mandar, á nombre de Mi excelsa Hija Doña ISABEL II:

1.º Los jueces interventores, en union con los poseedores de las casas intervenidas, convocarán á todos los acreedores para celebrar junta general, en el dia y sitio que señalará al efecto el juez interventor con la posible brevedad.

2.º Los interventores presentarán á la junta un estado exacto y justificado, por el que los acreedores ó sus legítimos representantes puedan enterarse de las existencias, rentas, obligaciones y sistema administrativo de la casa intervenida.

3.º Los acreedores, el deudor y su inmediato acordarán lo que tengan por conveniente acerca de la administracion de la casa, inversion de

rentas, pago de deudas, alimentos y demas concerniente al modo de cancelar las obligaciones; y desde luego se llevará á efecto lo que acuerden.

4.º Para facilitar los convenios de que habla el artículo anterior, Me reservo autorizar, previas las diligencias que estime, la enagenacion de bienes vinculados que posea el deudor, en cantidad proporcionada á los empeños existentes, con tal que no minore las que exige el ESTATUTO REAL á los Grandes de España para ser Próceres por derecho hereditario, y á la nobleza titulada para poder ser elevada á la misma dignidad vitalicia.

5.º Si el deudor, su inmediato y acreedores no se convinieren sobre los puntos expresados, el juez interventor, antes de terminarse la junta ó juntas, declarará la casa en concurso; y esta declaracion la comunicará en el mismo dia al juez ordinario del domicilio del deudor, sea cualquiera el fuero de que goce, incluso el de Casa Real.

6.º En la misma junta en que se declare la casa en concurso, cesará el juez interventor en el ejercicio de todas sus funciones, y en el acto los acreedores, el deudor y su inmediato nombrarán dos personas, que bajo las seguridades necesarias se hagan cargo de las existencias y administracion de la casa, hasta que se celebre la primera junta del concurso, ante la que darán razon de su cometido.

7.º El juez ordinario del domicilio á quien se comuniqué estar la casa en concurso, convocará desde luego á todos los acreedores y al inmediato sucesor, dentro del plazo mas breve posible, para que reunidos se proceda con respecto á la administracion de las rentas, alimen-

tos, clasificacion de créditos y demas puntos, en la forma que determinan las leyes con respecto á los juicios universales de concurso. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 16 de Junio de 1834.—A D. Nicolás María Garely.

Mientras que como Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi muy querida Hija la REINA Doña ISABEL II dirijo mi particular atencion hácia las saludables reformas que en beneficio de los pueblos se me proponen; debo también fijar mi maternal solicitud sobre el estado del Patrimonio de mis amadas Hijas, cuya administracion me pertenece exclusivamente por las leyes del Reino: en este concepto, noticiosa de que el alcalde mayor de Colmenar Viejo, excediéndose de sus facultades, ha pretendido agregar á su jurisdiccion la privativa que ejerce el juez de la Real casa en el Real Sitio del Pardo: He venido en mandar en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, que la suprema junta de Apelaciones de la Real Casa, los gobernadores, administradores y bailes del Real Patrimonio, sigan ejerciendo como hasta aquí la jurisdiccion privilegiada que les corresponde por las ordenanzas y reglamentos particulares que les fueron dados por mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.), no obstante cualesquiera órdenes que se dieran en contrario mientras no las reciban comunicadas por mi mayordomo mayor de quien dependen inmediatamente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Carabanchel 16 de Junio de 1834.—Al marqués de Valverde.

Accediendo á las repetidas súplicas que me ha dirigido D. José de Imaz, y en consideracion á su quebrantada salud; He venido en admitirle la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; quedando muy satisfecha de la lealtad y zelo con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 18 de Junio de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

En consideracion al distinguido mérito y notorios conocimientos de D. José María Queipo de Llano; conde de Toreno; He venido en poner á su cargo la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda, vacante por dimision de D. José de Imaz. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 18 de Junio de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Queriendo dar á D. José de Imaz una prueba del aprecio que me merecen los servicios que ha hecho al Estado, y los distinguidos méritos que ha contraido durante su larga y honrosa carrera; He venido en elevarle, en nombre de mi muy cara y augusta Hija, á la dignidad de Prócer del

Reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 18 de Junio de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Convencido mi Real ánimo de que la responsabilidad de los jueces es una de las mas sólidas garantías para la recta administracion de justicia, y la firme base sobre que debe descansar la independenciam de los encargados de administrarla: he venido en mandar, á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, que una comision compuesta de individuos del Consejo Real de España é Indias y de magistrados de los tribunales supremos, redacte un proyecto de ley sobre tan importante materia que fije la extension y limites de la responsabilidad, las penas que deban imponerse segun la entidad y calidad de la culpa, los tribunales que hayan de conocer de estos juicios, y la forma de proceder en ellos, bien sea de oficio ó bien á peticion de parte interesada, para que sea efectiva en todos los casos que se señalen. Y nombro para esta comision á D. Manuel García Herreros, del Consejo Real en la seccion de Gracia y Justicia; á Don José María Calatrava, ministro del tribunal supremo de España é Indias; á D. Juan de la Dehesa, del supremo de Guerra y Marina, y á Don Diego Martin de Villodres, del supremo de Hacienda. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 18 de Junio de 1834.—A D. Nicolás María Garely.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 18 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 14 del Corriente me dice lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los pedidos de armas y municiones para la Milicia urbana se deben hacer por los Ayuntamientos á los Gobernadores Civiles y por estos á los Capitanes Generales de las provincias respectivas.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» Y lo comunico á V. para los efectos que en la misma Real orden se previenen.—Dios guarde á V. muchos años. Gerona 28 de Junio de 1834.—Serafin Chavier.—Sr. Bailo y Ayuntamiento de.....

Fruto amargo de las guerras intestinas ha sido siempre el degenerar en ladrones los que siguieron el estandarte de la revelion y la perfidia. Este es el partido que tomarán sin duda esos miserables restos de las facciones carlistas, que batidos en todas partes por las tropas victoriosas de la lealtad, van á ocultar su afrenta en la escabrosidad de los montes, desde donde estan acechando la ocasion oportuna para lanzarse á manera de fieras hambrientas sobre los pueblos

y caseríos indefensos, á cuya costa tratarán de socorrer su indigencia. Pruébanlo así algunos robos que han ocurrido ya en esta Provincia; y como mi deber sea vigilar sobre la seguridad de todos los habitantes de ella, he dispuesto con este objeto que los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan las preven- ciones siguientes.

1.^a Luego que tengan noticias ciertas de la aparicion de alguna partida de ladrones en su territorio tocarán á somaten, á cuya señal saldrán inmediatamente á perseguirlos los Voluntarios de ISABEL 2.^a del mismo pueblo y de todos los comarcanos.

2.^a Sin perjuicio de esto darán parte al mismo tiempo al Comandante de armas mas inmediato, y á este Gobierno civil, manifestando el número de individuos de que poco mas ó menos conste la partida, la direccion que hayan traído y la que lleven en su fuga; quien es el cabecilla que los manda, si se sabe, y las demas circunstancias de que se tenga noticia.

3.^a Los Voluntarios de ISABEL 2.^a de los pueblos comarcanos, y en donde no los haya, los vecinos honrados que tengan armas, quedan obligados á concurrir con toda la velocidad posible al pueblo acometido para prestarle gratuitamente el auxilio necesario.

4.^a Si fuese caserío, hará una señal de alarma, convenida de antemano con el pueblo á que pertenezca, si no pudiese embiar un espreso, y al momento dispondrá el Ayuntamiento que se le dé socorro en los términos que quedan expresados.

5.^a No quiero hacer á ningun pueblo ni vecino el agravio de suponer que den acogida á estos foragidos; pero si por desgracia así llegase á suceder, serán castigados con todo el rigor de la ley.

6.^a Los que por el contrario manifiesten, como espero, mas zelo, actividad y decision en su exterminio, verán sus nombres expuestos á la gratitud pública en el Boletín oficial de esta Provincia, y tendré la mas viva satisfaccion en recomendar su mérito al Gobierno para que S. M. se digne dispensarles las gracias á que se hayan hecho acreedores.

7.^a Los Subdelegados de policía, Alcaldes mayores y Bailes reales redoblarán su actividad y vigilancia para que se logren cuanto antes los fines que me propongo de acabar con estos malhechores y poner á cubierto de sus insultos y tropelias á los pacíficos y leales habitantes de esta Provincia.

Gerona 28 de Junio de 1834.—Serafin Chavier.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona ha dirigido á los Subdelegados de partido de la misma facultad las circulares siguientes.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.—Observa esta Real Academia, que sin embargo del oficio de S. E. la Real junta Superior gubernativa de Medicina y Cirugía de fecha 20 de Noviembre de 1833, comunicado á V. en 3 de Diciembre último, no han cerrado la tienda de barbería algunos de los facultativos

á quienes les está vedado tenerla en virtud de la citada disposicion, resultando perjuicio enorme á los que, dóciles á la voz de la Superioridad, la han cumplimentado: obligada por su deber y la confianza que ha merecido de S. E., á secundar sus designios para subsanar un abuso que ofende el decoro de la clase á que pertenecen, y acarrea menoscabo de intereses á los que les es permitida la industria de la rasura; ha acordado oficiar á V. previniéndole que amoneste y estreche á los transgresores á que déan cumplimiento á lo dispuesto por la Real junta, y que, bajo su responsabilidad, mande la nota de los que sean renitentes en cumplimentarlo, para elevarla despues esta Real Academia al conocimiento de la Real junta.—Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 11 Mayo de 1834.—Dr. D. Juan Francisco de Bahí, Vice-Presidente.—Dr. D. Buenaventura Saúch, Secretario de Gobierno.

Esta Real Audiencia ha recibido del M. I. S. Bayle General del Real Patrimonio de Cataluña el oficio que á la letra sigue:—«Para que puedan gozar del fuero de criados de la Real Casa los socios numerarios y agregados ó subdelegados de la Real Academia de Medicina y Cirugía de este Principado, de los cuales me acompaña V. S. relacion con oficio 16 Marzo último, se hace indispensable se sirva prevenirles se presenten á esta Tesorería de mi cargo á satisfacer las correspondientes medias annatas con arreglo á lo dispuesto en la Soberana resolucion del 30 Enero de 1833, que sobre el particular ya comunicó á V. S. mi antecesor; en el concepto de que los que no lo verifiquen, no podrán disfrutar de dicho fuero que S. M. les tiene concedido.—Lo que digo á V. S. en contestacion á su citado oficio, esperando se servirá mandarme aviso de la providencia para mi gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de Abril de 1833.—Antonio de Asprer.»—Y esta Real Academia le traslada á V. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 12 Mayo de 1834.—Dr. D. Juan Francisco de Bahí, Vice-Presidente.—Dr. D. Buenaventura Saúch, Secretario de Gobierno.

El Sr. Secretario del Supremo consejo por lo respectivo á la Corona de Aragon, con fecha 22 Octubre de 1829 comunico á los Señores Gobernadores de los respectivos Corregimientos lo que sigue:—«Habiéndose comunicado el oficio y orden correspondiente á todos los pueblos para que los Cirujanos no pudiesen hacer ni aun la primera visita á los enfermos de causa interna, se dirigieron á S. M. dos esposiciones, solicitando en la una se dignase mandar se hiciese un arreglo de partidos de médicos, permitiendo en el interin á los Cirujanos el ejercicio de la medicina; y en la otra igual permiso á aquellos hasta que pudiesen proporcionarse medios para dotar buenos y suficiente número de profesores; enterado S. M. de las indicadas instancias, y de lo informado sobre ellas por la junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, en Real orden de 8 del corriente mes, conformándose con

el dictámen de aquellos, ha tenido á bien resolver que en el término de seis meses se haga del mejor modo posible el arreglo de partidos de médicos segun se indica, pudiendo escriturarse los pueblos con el mas inmediato para que los asista en sus enfermedades; ó bien reunirse varios lugares y formar entre sí partidos de Médico-Cirujanos; sin que los Cirujanos romancistas puedan ejercer de manera alguna la medicina interna, ni excederse de lo prevenido en el Reglamento inserto en Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 para en los casos de necesidad. — Publicada en el Consejo la espresada Real Resolucion, ha acordado se guarde y cumpla, y que se comuniquen la órden correspondiente para el mismo fin á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. — Lo que participo á V. S. de órden de dicho Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.» — Lo que esta Real Academia circula á V. para que lo verifique con los facultativos de su distrito, mientras esta corporacion ha representado á los Gobernadores civiles para que se sirvan practicarlo con los Ayuntamientos, con los cuales podrá V. y demas profesores activarlo. — Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 6 Junio de 1854. — Dr. D. Juan Franciscó de Bihí, Vice-Presidente. — Dr. D. Buenaventura Sauch, Secretario de Gobierno.

Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. — Dios guarde á V. muchos años. Gerona 28 de Junio de 1854. — Serafin Chavier. — Sr. Baile y Ayuntamiento de....

Habiéndose presentado en este Gobierno civil en el dia de ayer, los Electores del Partido de Ribas D. Valentin Mallol, hacendado y Baile Real y D. Juan Pedrals y Vall, hacendado únicos que faltaban; se ha celebrado á las cinco de esta tarde la Junta electoral en la Sala capitular del Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito en la Real Convocatoria á Cortes, y han sido nombrados Procuradores del Reino por la Provincia de Gerona los sujetos siguientes.

D. José Fina del Vilar, propietario comerciante de Palafurgel.

D. Francisco Javier Perramon, hacendado residente en Figueras.

D. José Viñals, hacendado de Flassá.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion. Gerona 30 de Junio de 1854. — Serafin Chavier.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE GERONA.

Circular.

Sin embargo de lo que previene á las Justicias de los pueblos de este Corregimiento en circular de 23 Abril último para que remitiesen á la Administracion de Rentas de esta Ciudad las re-

laciones de la manda pia forzosa, correspondientes á los semestres y años que se figuraron al márgen de los respectivos oficios, con arreglo á la nota pasada por el Sr. Intendente de este Principado; son muchas las que se hallan en descubierto del expresado servicio, segun la lista que acaba de dirigirme el Sr. Administrador: por tanto prevengo de nuevo á las Justicias que no lo hayan realizado, cumplan sin demora cuanto se les previno en la citada circular de 23 Abril, que reproduzco; esperando no darán lugar á que adopte providencias que, al paso que me serán desagradables, les harán sentir los efectos de su morosidad. Gerona 27 Junio de 1854. — José Marcos de Sayz.

COMISION DE REVISION Y AGRAVIOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE GERONA, FIGUERAS Y SUBDELEGACION DE OLÓT.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y principado en oficio de 17 del actual dice á esta comision lo que se copia.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue. — Excmo Sr. — Al Capitan General de Castilla la Vieja digo hoy lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la comision de revision de Palencia, solicitando que los tonsurados que se hallan estudiando de mandato de los RR. Obispos en los Seminarios conciliares sean incluidos en quintas; ha tenido á bien resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no pueden ya alterarse los artículos de ordenanza que han regido para el presente sorteo; debiendo para los sucesivos arreglarse á la excepcion de que se trata á lo prevenido en el artículo 12 de la instruccion que acompaña al Real Decreto de 22 de Abril último, sin perjuicio de oirse en justicia á los que habiéndoles sufrido por mala aplicacion á lo mandado en el párrafo 1.º del artículo que en la adicional de 1815 substituye al 35 de la ordenanza de 27 de Octubre de 1800 le hayan reclamado segun corresponde. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno en el caso que en el mismo se expresa. — Dios guarde á V. muchos años. Gerona 26 Junio de 1854. — El Presidente José Marcos de Sayz. — Sr. Baile de....

Suscripcion á la Novela histórica titulada *Los Rebeldes en tiempo de Carlos V.* Escrita en francés por el Vizconde d' Arlincourt, traducida libremente al castellano. Constará de 3 tomos en 8.º con láminas finas. Se suscribe en la librería de J. Grases al precio de 12 rs. vn. adelantados por cada tomo, entregándose el primero á mediados de Agosto, y los demás, tan pronto como sea dable.

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

INDICE CORRESPONDIENTE Á LOS NÚMEROS EXPEDIDOS DESDE 24. MAYO, HASTA TODO JUNIO DE 1834.

Pag.	Pag.		
<i>Real decreto para que el Ministro de Fomento proponga á S. M. las mejoras de que sea susceptible dicho ramo.</i>	1.	<i>Otra del Gobierno Civil de esta Provincia á los Ayuntamientos sobre la publicacion solemne del Estatuto Real.</i>	10.
<i>Otro id. nombrando S. M. Superintendente general de policia del Reino, á D. José Martinez de S. Martin, Capitan General de Castilla la nueva con retencion de este destino.</i>	2.	<i>Otra id. sobre la instalacion de la junta Superior de Escuelas en esta Provincia.</i>	id.
<i>Otro id. declarando S. M. que el Ministerio de Fomento tenga la denominacion de secretaria de Estado y del Despacho del interior, y que los SS. Subdelegados de Provincia se titulen en lo sucesivo Gobernadores Civiles.</i>	id.	<i>Real decreto recompensando al Alcalde mayor de Villarrubias los servicios prestados en la persecucion de facciosos.</i>	id.
<i>Otro avisando S. M. al Señor Ministro de Estado que el dia 24 de Julio se celebrará la solemne apertura de las Cortes generales del Reino.</i>	id.	<i>Real orden para recompensar á D. Marcos Lozano sus servicios.</i>	11.
<i>Otro declarando el sitio que deben ocupar los Subdelegados de Fomento en las solemnidades ó reuniones á que concurren los Ayuntamientos.</i>	id.	<i>Otra para que los Ayuntamientos dirijan sus exposiciones por conducto de los Gobernadores civiles.</i>	id.
<i>Circular de policia n.º 1.º sobre el modo con que deben ser admitidos los Estrangeros.</i>	3.	<i>Otra id declarando franco de porte para los Ayuntamientos, el Boletin oficial.</i>	12.
<i>Otra del Governador Civil de esta Provincia, noticiando á los Ayuntamientos la instalacion de la Contaduria de propios de la misma. id.</i>		<i>Circular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real para que se administre á todos los empleados justicia con la mas rigida imparcialidad.</i>	13.
<i>Otra de Id. para que los Bailes de policia que no se hayan presentado en las Depositarias de sus respectivos partidos á satisfacer las cartas de seguridad y pasaportes del primer tercio de este año, lo verifiquen en el término de 15 dias.</i>	id.	<i>Circular del Gobierno Civil de esta Provincia para que se recomiende á todos los establecimientos de Instruccion primaria, el método de escribir de D. Francisco Iturzaeta.</i>	id.
<i>Lista de los Pueblos cabeza de partido de las Provincias de España, segun la division territorial, aprobada en Real decreto de 21 de Abril de 1834.</i>	id.	<i>Real orden para la convocacion de las Cortes generales del Reino.</i>	14.
<i>Real orden sobre las desagradables ocurrencias de Jerez de la frontera.</i>	5.	<i>Circular del Gobierno militar y político de esta Plaza para que se exija por el término de un año un recargo de 4 mrs. por fanega de sal. id.</i>	
<i>Otra id. sobre el mismo objeto.</i>	6.	<i>Artículo de oficio, Estatuto Real, trata de los SS. componentes las Cortes generales del Reino. id.</i>	15.
<i>Otra sobre la importante cooperacion que pueden prestar las sociedades económicas de amigos del pais.</i>	id.	<i>Real decreto restableciendo las leyes fundamentales de la Monarquia para el caso en que ascienda al Trono un Monarca menor de edad. id.</i>	
<i>Otra acerca del arreglo de Ferias y Mercados. id.</i>	7.	<i>Circular del Gobierno Civil de esta Provincia á los Ayuntamientos para que se presenten en la Contaduria de Propios á rendir las cuentas de dicho ramo.</i>	17.
<i>Otra sobre el empréstito de 200 millones de reales.</i>	id.	<i>Circular para que á los oficiales retirados se admitan sus instancias, en las juntas de clasificacion.</i>	18.
<i>Real Decreto sobre las recompensas concedidas al Ejército por S. M. la Reina Gobernadora id.</i>	8.	<i>Otra id. suprimiendo el derecho consular que se exige en las puertas de Madrid.</i>	id.
<i>Circular de policia n.º 4.º haciendo saber el Exmo. Sr. Capitan General de esta Provincia á los Subdelegados, el nombramiento de Superintendente general del Reino en favor del Capitan General de Castilla la nueva D. José Martinez de S. Martin.</i>	9.	<i>Otra id. acerca de lo resuelto por S. M. la Reina, sobre varios expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, en que solicitaban se les alzase la multa de cien mil maravedises.</i>	id.
<i>Otra de Id. á los SS. Subdelegados del ramo encargando el mayor celo y tino en sus operaciones.</i>	id.	<i>Otra id. sobre la exencion del párrafo 1.º del artículo que en la instruccion adicional de 1819 substituye al 28 de la Ordenanza de Reemplazos de 1800.</i>	19.
		<i>Otra id. sobre lo que debe hacerse con los que por substraerse del servicio de las armas procuran inutilizarse.</i>	id.
		<i>Suplemento al Boletin oficial de 4 de Junio</i>	

Pág.	Pág.		
sobre las solemnidades con que se publicó en Gerona el Estatuto Real.	21.	Circular de Rentas declarando que los labradores no están sujetos al pago de Subsidio de Comercio, por las crias, leche y lana que producen sus ganados.	45.
Real orden, continuacion de la Real Convocatoria para la celebracion de las Córtes.	23.	Circular de policia de la Subdelegacion general del Principado sobre la refrendacion de pasaportes.	id.
Circular del Gobierno militar y político de Gerona para que los interventores de Reales Rentas del Principado se encarguen de visar los recibos de las Compañías de tiradores Corregimentales.	28.	Otra en que se previene quede sin efecto la circular de 19 de Abril sobre refrendacion de cartas de seguridad exceptuando algunas poblaciones.	46.
Real decreto sobre la subdivision del territorio en partidos judiciales.	29.	Otra para los encargados del ramo de Policia formen y me remitan á los Subdelegados una relacion nominal de todos los clérigos, frailes y empleados, que se hayan fugado de los pueblós.	id.
Circular acompañando la Gaceta extraordinaria que contiene la fausta noticia del término feliz de las ocurrencias de Portugal.	33.	Circular de la Intendencia de Cataluña sobre contrabando.	id.
Otra de la Direccion general de Rentas permitiendo el trasbordo de los frutos y efectos coloniales.	34.	Otra del Gobierno Civil de esta Provincia poniendo en noticia del público y demas corporaciones de esta Ciudad haber fijado su residencia en la misma D. Narciso Albrador Arquitecto de la Academia de San Fernando.	48.
Real decreto estableciendo una nueva junta de Competencias.	35.	Otra del Gobierno militar y político de esta Ciudad para que los Ayuntamientos remitan una relacion de los socorros suministrados á la Milicia Urbana.	id.
Otro id. sobre la resolucion tomada por S. M. en vista de una exposicion de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias.	id.	Real decreto suprimiendo la diputacion de los Reinos desde la instalacion de las próximas Córtes.	50.
Circular del Gobierno Civil de la Provincia de Gerona, previniendo que el producto de licencias para cazar sirva especialmente para el pago de las recompensas por la extincion de animales dañinos.	36.	Circular de la Direccion de Rentas declarando libre la negociacion de granos y semillas en todo el interior del Reino é islas adyacentes.	id.
Otra del Gobierno militar y político de idem acompañando la resolucion de S. M. sobre el derecho que deben pagar los pañuelos de seda.	38.	Relacion del Gobierno Civil de esta Provincia en que se manifiestan los Electores nombrados por los partidos judiciales de la misma para la eleccion de Procuradores á Córtes.	51.
Otra á fin de que las provincias fronterizas á las exentas adeuden los géneros que allí se despachen.	39.	Circular del mismo Gobierno á los Ayuntamientos de esta Provincia haciendo varias prevenciones sobre el ramo de propios.	id.
Otra mandando S. M. que no gocen del beneficio de bandera los géneros y efectos extranjeros que no se llevén desde los depósitos de Bilbao y S. Sebastian á las Aduanas de Cantabria.	id.	Orden del Gobierno militar y político para que las Justicias reconozcan por Baile de aguas de esta Ciudad á D. Jaime Moragas.	52.
Otra sobre haber sido declarados puerto franco y depósito general las ciudades de Lisboa y Oporto en Portugal.	id.	Real decreto nombrando S. M. una comision para examinar el Código de Comercio.	53.
Circular del Gobierno militar y político de Figueras para que los interventores de Rentas del Principado se encarguen de visar los recibos de suministro de las compañías de Tiradores corregimentales.	40.	Otra nombrando asi mismo un Subsecretario en subsidio de las Secretarias del Despacho.	54.
Edicto del Gobierno Civil de esta Provincia insertando el tratado celebrado en Londres en 22 de Abril último entre los Plenipotenciarios de las cuatro potencias aliadas que en él se expresan.	id.	Otra para que se nombren Procuradores á Córtes los que han sido ya elegidos Próceres del Reino.	id.
Real decreto relativo á la recaudacion de temporalidades ocupadas á Eclesiásticos infidentes.	41.	Real decreto acompañando relacion de las personas nombradas para próceres del Reino.	id.
Otro nombrando una comision para revisar el Código Civil.	id.	Circular del Gobierno militar y político de esta Plaza trasladando una orden del Sr. Intendente de la misma para que los cuerpos municipales no den otra aplicacion á los productos de Reales impuestos que el de entregarlos en la respectiva administracion ó tesoreria.	55.
Otro nombrando otra para la formacion de Aranceles Curiales.	42.	Circular del Gobierno militar y político de Figueras para que en los repartos de los pueblós ó reemplazos no se incluyan los terratenientes no avecinados.	56.
Resolucion de S. M. reconociendo el Gobierno Imperial del Brasil.	id.		
Real orden sobre el régimen que ha de observarse en la censura de los periódicos.	id.		